

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0390/2016  
Ciudad de México, a 2 de MAYO de 2016

**LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES**  
**Y LIMPIEZA COMERCIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**PRESENTE**

**ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN  
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN**

Con referencia a su escrito **ISA-PGA-135/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KM-0271/05/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

## ANTECEDENTES

**1.** El 16 de junio de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0379/06/14**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo tronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, debido a la contaminación por derrame accidental de diesel, ocurrido el 20 de febrero de 2014, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **1,411.37 m<sup>2</sup>** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **1,590.43 m<sup>3</sup>** ocurrido durante el trayecto desde la Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Cadereyta, N.L hacia la TAD Monclova, Coahuila.

**2.** El 01 de diciembre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/010672**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con gasolina, aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo tronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, condicionado al ingreso del trámite de la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) con la información siguiente:

### **SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- 1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 18 (dieciocho) semanas.
- 2.- La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.
- 3.- Presentar ante la PROFEPA, Delegación Nuevo León, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
- 4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Nuevo León, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
6. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) y de la celda de tratamiento, cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
8. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
9. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Nuevo León, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
12. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V 57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.

### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Nuevo León, por lo que debe presentarle a dicha Delegación previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
- 3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo, y la interpretación de resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diesel) indicados en la condicionante 6 del resolutive SEGUNDO.
5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referida en el resolutive CUARTO.

**3.** Mediante escrito **ISA-PGA-137/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diesel, registrado con número de bitácora **09/KM-0271/05/15**, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Mediante el escrito **ISA-PGA-137/15** y anexos de fecha 08 de mayo de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0271/05/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/010672**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, no cumplió con el plazo propuesto de 20 semanas, sin embargo presenta copia de la Notificación de prórroga y solicitud de muestreo final con Expediente No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0051-14**, recibido en la Oficialía de Partes de la **PROFEPA** delegación Nuevo León el 18 de junio de 2014, en la que se manifiesta el desfase de las actividades de remediación.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro con No. 717520, otorgada por ZURICH a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**, con una suma asegurada de 5, 000,000 y vigencia del 13 de mayo del 2014 al 13 de mayo del 2015.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con oficio **PFPA/25.2/2C.27.1/0051-14**, recibido en la **PROFEPA** delegación Nuevo León, el día 06 de agosto de 2014, en la que se menciona la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados otorgada por la **SEMARNAT**, con No. **19-V-57-09**, así mismo presenta copia de la Invitación a Muestreo Final con Expediente No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0051-14**, recibido en la **PROFEPA** delegación Nuevo León, con motivo de la notificación de la Aprobación de la Propuesta de Remediación por Landfarmig a un lado del sitio contaminado, emitido por la **DGGIMAR** a favor de **ISALI, S.A DE C.V.**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con No. **PFFA/25.2/2C.27.1/0051-14** de fecha 31 de Julio de 2014, recibido en la **PROFEPA** delegación Nuevo León, el 06 de agosto de 2014.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, menciona que el lavado de la herramienta utilizada se realizó sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, así mismo procederán al envío de la membrana de la zona de tratamiento a disposición final, una vez que la H. Dirección se pronuncie al respecto con la emisión de la Liberación del Sitio.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, en la que se indica el inicio de la remediación con fecha de 11 de agosto de 2014 y término con fecha 5 de febrero de 2015.

- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la Entrega de Reporte de Actividades de Remediación, de Autorización e Invitación a Muestreo Final con Expediente **PFFPA/25.2/2C.27.1/0051-14**, recibido en la **PROFEPA** delegación Nuevo León el 30 de enero de 2015, en el que se informa que fueron concluidos los trabajos de remediación en el sitio.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V 57-09** otorgada por esta **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, como se demuestra en el anexo fotográfico donde se observan las actividades realizadas durante la remediación.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la minuta de trabajo para el Muestreo Final Comprobatorio, emitida por la **PROFEPA** delegación Nuevo León, con fecha 03 de Marzo de 2015 para el sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León** en la que se hace referencia a la toma de muestras por parte del personal del laboratorio **COECO, S.A. DE C.V.**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **FSC-108 012** y **FSC-108 013** de la toma de 12 muestras de fecha 03 de marzo de 2015 para el sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, realizado por [REDACTED] al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por el laboratorio **COECO, S.A. DE C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0029-001/11** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFA-APR-LP-RE-0005/11** y **PFFA-APR-LP-RS-008MS/2014** que contienen al muestreador y los métodos utilizados.
- m) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **FSC-108 012** y **FSC-108 013** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 03 de marzo de 2015 realizado por [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas que incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.
- n) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por el laboratorio **COECO, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) e Hidrocarburos específicos (**HAP's**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** para un suelo de uso agrícola.
- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/010672** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 01 de diciembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

*[Handwritten signature and initials]*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados Muestreo Final Comprobatorio, en el anexo XIII del oficio **FSC-141**.

### CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/010672** de fecha 01 de diciembre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (diesel) de 1590.43 m<sup>3</sup>, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio en celdas de tratamiento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diesel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (diesel), se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de bioremediación por landfarming a un lado del sitio.
- Se construyó la celda de tratamiento para un volumen de suelo de 1590.43 m<sup>3</sup>.
- Se realizaron las actividades de extracción del material contaminado y se depositó en la celda.
- Se realizaron 16 homogenizaciones-aireaciones, 4 bioaumentaciones con bacterias, 4 aplicaciones de nutrientes y 4 hidrataciones durante la remediación.
- En las fases II, III y IV de la remediación, se realizaron monitoreos intermedios.
- En la celda de tratamiento se realizaron 6 puntos de muestreo, con profundidades que oscilan entre los 0.30 y 1.0 m de profundidad; asimismo en paredes y fondo de la caja de extracción se tomaron 6 puntos de muestreo, de manera superficial.
- Los análisis realizados a las muestras de suelo por el laboratorio **COECO, S.A. DE C.V.**, demuestran que los parámetros HFM y HAP's se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso agrícola, considerando que el material ha sido Remediado.

VII. Que el día 03 de marzo de 2015, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (diesel) del sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, donde se tomaron un total de 12 muestras simples de suelo, en presencia del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nuevo León.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**VIII.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

**IX.** Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **COECO, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0029-001/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 27 de enero de 2014 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RE-0005/11** con vigencia a partir del 14 de abril de 2011 su vigencia queda sujeta a disposición de la autoridad **y PFPA-APR-LP-RS-008MS/2014**, con vigencia a partir del 7 de noviembre de 2014 y la cual tiene una vigencia de 4 años.

**X.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/010672** de fecha 01 de diciembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.- APROBAR** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 1590.43 m<sup>3</sup> de suelo contaminado con hidrocarburos (diesel) y un área impactada 1411.37 m<sup>2</sup> para el sitio contaminado con hidrocarburo (diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 092+000 de la Carretera Federal No.53 Monterrey-Castaños, en el tramo entronque Carretera Monterrey-Nuevo Laredo-Limites del estado de Coahuila, municipio de Mina, estado de Nuevo León**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010672** del 01 de diciembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0271/05/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0271/05/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento"

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

**BITÁCORA: 09/KM-0271/05/15**

JAR/EHCH/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**SIN TEXTO**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional